

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Febrero 21 de 2005 FLASH 167 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVISAS RECIBIDAS DE FAMILIARES DEL EXTERIOR

Ingreso de divisas del exterior, provenientes de familiares que trabajan en países foráneos, ha sido tan importante que las estadísticas muestran cifras verdaderamente sorprendentes. Y al pensar en el tema, los beneficiarios se cuestionan acerca de su situación tributaria. Por ello, comentaremos en este FLASH los aspectos más relevantes al respecto.

Para empezar, resulta de la mayor importancia precisar que el primer elemento para afrontar el problema tributario es la canalización de las divisas a través del mercado cambiario. Conforme a las reglas contenidas en la circular reglamentaria DCIN-83 de 2004, quienes reciban divisas de Colombianos que trabajan en el exterior, pueden hacerlo por medio de la declaración de cambios número 5, utilizando el numeral cambiario 1809 "remesas de trabajadores", o el 1812, "remesas de trabajadores para adquisición de vivienda". Sin embargo, como estas divisas no son obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, es posible encontrar su ingreso por medio de retiros en cajeros automáticos, envíos con viajeros que regresan al país (por montos inferiores a US \$10.000), entre otros.

Ahora bien, los recursos recibidos de familiares que trabajan en el exterior no representan un ingreso para el beneficiario por no corresponder exactamente a una retribución ni a una donación. Por ende, quien reciba esos recursos en Colombia, no debe declararlos dentro de su denuncio rentístico, ni tampoco la Administración Tributaria puede conminarlo a que los incluya, o a que cumpla el deber de declarar. El sólo hecho de recibir esos recursos, pues, no genera obligación tributaria de declarar renta.

Con todo, es probable que el sujeto perceptor de las divisas adquiera una propiedad a su nombre, caso en el cual, si la propiedad, más sus otros bienes, supera la cifra de base para declarar (\$80 millones, año 2004), necesariamente deberá presentar la declaración de renta, pero considerando que el aumento patrimonial no le generará una renta por comparación de patrimonios, precisamente por existir una justificación: divisas recibidas del exterior. Naturalmente, la prueba de esa percepción de divisas está en función de la canalización que se haya hecho a través del mercado cambiario, porque en caso contrario, es decir, cuando las divisas entran por fuera de este mercado, será necesario buscar esa justificación a través de otros medios de prueba que resulten idóneos en las

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

circunstancias, como por ejemplo, la declaración de renta del trabajador del exterior.

Así las cosas, quien deberá legalizar la imposición sobre esas rentas es el trabajador que desde el exterior realiza el giro. Conforme a las disposiciones vigentes (parágrafo 1 del artículo 16 del decreto 4345 de 2004), los nacionales que trabajen en el exterior deben presentar su declaración de renta ante el Cónsul Colombiano del país en el que se encuentren, siempre y cuando cumplan los requisitos para estar obligados (ingresos superiores a \$60 millones, patrimonio bruto tanto de allá como en Colombia superior a \$80 millones y los demás que determina la ley en el artículo 592 y siguientes del ET). Por ello, si el trabajador que hace el giro legaliza su imposición, el familiar que reciba los recursos queda relevado de cualquier obligación tributaria relacionada con esos recursos o con su destinación.

Y a propósito de los nacionales que trabajan en el exterior, deben ellos, igualmente, actualizar o conformar su RUT, lo que harán por medio de internet, a través de la página de la DIAN www.dian.gov.co (Circular conjunta 3 de enero 7 de 2005 Minrelaciones exteriores y DIAN)

TASA DE INTERÉS DE MORA: mediante el Decreto 297 de 2005, el Gobierno Nacional ha determinado la tasa de interés de mora por el pago de impuestos, para el cuatrimestre comprendido entre marzo 1º y junio 30 de 2005, en 25.22%.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C